

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
25 SEP 2026
RECIBIDO
CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 009700

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 316 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEIDA
Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cinco (05) fojas útiles, **DECRETO No. 316**, mediante el cual se aprueba la reforma a los Artículos 5 fracción VIII y XXV; así como el último párrafo, y la adición de la fracción VIII BIS; 8, 17 segundo párrafo; 19 primer y segundo párrafo; 24 fracción VII; 87; 94 fracciones VI segundo párrafo, IX y XXII, y 102 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y se aprueba la reforma al artículo 103 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **24 de septiembre de 2026**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 24 de septiembre de 2026.

Por la Mesa Directiva

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
Presidente



DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Secretaria

C.c.p.-Dip. Alejandra María Ang Hernández, Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Director de Procesos Parlamentarios en funciones.
C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa.
C.c.p.-Lic. Daniel Humberto Núñez Valadez. - Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica.
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 256 Fiscalización.
EVL/MYGM/jsc

DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES
25 SEP 2026

RECIBIDO
28 SEP 2026
DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 316

PRIMERO.- Se aprueba la reforma a los Artículos 5 fracción VIII y XXV; así como el último párrafo, y la adición de la fracción VIII BIS; 8, 17 segundo párrafo; 19 primer y segundo párrafo; 24 fracción VII; 87; 94 fracciones VI segundo párrafo, IX y XXII, y 102 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para efectos de esta Ley, indistintamente en singular y plural se entenderá por:

I. a la VII. (...)

VIII. **Cuenta Pública:** La información anual que los Entes Públicos presenten al Congreso sobre su gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario, excepto cuando se trate de ejercicios de iniciación de operación, liquidación, fusión, escisión o terminación, la cual se formula e integra en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables en la materia;

VIII BIS. **Daño Patrimonial:** Toda afectación, menoscabo, daño o perjuicio cuantificable en dinero causado a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, derivado del manejo irregular de recursos públicos;

IX. a la XXIV. (...)

XXV. **Programas:** Los señalados en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales las Entidades Fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público;

XXVI. a la XXXIII. (...)

Las definiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local en



materia de financiamientos y obligaciones y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, le serán aplicables a la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la legislación local en materia de financiamientos y obligaciones; la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios; el Código Fiscal del Estado de Baja California; la legislación aplicable en materia del sistema nacional y estatal anticorrupción y de responsabilidades administrativas en el Estado, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; así como las disposiciones del derecho común sustantivo y procesal del Estado.

ARTÍCULO 17.- ...

La información correspondiente al cuarto trimestre deberá enviarse, en la misma fecha de la entrega de la Cuenta Pública del ejercicio de que se trate.

(...)

(...)

ARTÍCULO 19.- La Cuenta Pública se integrará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables en la materia, y deberá presentarse de forma impresa y en dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos de uso común o a través de medios electrónicos, al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente.

Cuando la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera sea incompleta o no se integre en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables en la materia, se aplicará la multa prevista en el Artículo 11 de esta Ley.

(...)

(...)

(...)



ARTÍCULO 24.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la VI. (...)

VII. Verificar que las operaciones que realicen las Entidades Fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que les corresponda, y se efectúen con apego a las disposiciones correspondientes de la legislación fiscal, la legislación en materia de financiamientos y obligaciones; la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios; la Ley Orgánica de la Administración Pública, todas del Estado de Baja California; así como, en su caso, la Ley del Régimen Municipal, la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes correspondientes a los Municipios del Estado, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

VIII. a la XXXIV. (...)

ARTÍCULO 87.- La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior del Estado un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el último día hábil de noviembre del año en que presente el Informe General. La Auditoría Superior del Estado dará cuenta de su atención al presentar el Informe General del ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 94.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la V. (...)

VI. Expedir los manuales ...

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, e informar a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

VII. a la VIII. (...)

IX. Participar, cuando sea electo, en el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y presidir de forma dual con la persona Titular de la Secretaría



Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, ejerciendo las atribuciones que correspondan al respecto;

X. a la XXI BIS. (...)

XXII. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios;

XXIII. a la XXXV. (...)

De las atribuciones previstas ...

ARTÍCULO 102.- La Auditoría Superior del Estado ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios y las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La reforma al artículo 17 de esta Ley, será aplicable para la entrega del Informe de Avance de Gestión Financiera relativa al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis y subsecuentes.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma al artículo 103 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 103.- Para efectos de la evaluación y fiscalización del gasto público, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, los Ayuntamientos, por conducto de las Presidencias Municipales, y las Personas Titulares de las Entidades, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, deberán remitir al Congreso del Estado, los informes de avance de gestión financiera, que contendrán la información financiera que a continuación se señala:

I. (...)

1. a 3. (...)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



El informe de avance de gestión financiera concerniente al cuarto trimestre deberá enviarse, en la misma fecha de la entrega de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal de que se trate, siendo a más tardar el treinta de abril del año siguiente del Ejercicio Fiscal que corresponda.

II. (...)

La información a que se ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

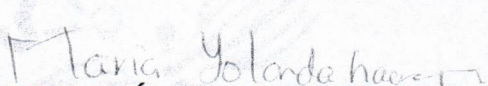
PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La presente reforma será aplicable para la entrega del Informe de Avance de Gestión Financiera relativa al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis y subsecuentes.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.


DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
Presidente




DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Secretaria



